



- Agrupaciones comerciales de 200 a 500 m ² edificados. Mínimo 3 estacionamientos	1 por cada 70 m ² útiles	1 por cada 100 m ² útiles
- Agrupaciones comerciales de menos de 200 m ² edificados	1 por cada 120 m ² útiles	1 por cada 120 m ² útiles
- Hotel, apart-hotel, residenciales	1 por cada 2 camas (2)	1 por cada 2 camas (2)
- Moteles	1 por cada 2 camas (2)	1 por cada 2 camas (2)
- Materiales de construcción, ferias, venta de automóviles, estación de servicio automotriz. Mínimo 3 Estacionamientos	1 por cada 150 m ² útiles (2)	1 por cada 150 m ² útiles (2)
- Venta minorista de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos. Venta de maquinaria. Mínimo 3 estacionamientos	1 por cada 150 m ² útiles (2)	1 por cada 150 m ² útiles (2)
- Restaurantes, fuentes de soda, bares y discotecas	1 por cada 75 m ² útiles (2)	1 por cada 75 m ² útiles (2)
EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y PROFESIONALES		
- Oficinas o agrupaciones de oficinas de más de 200 m ² edificados. Mínimo 3 estacionamientos	1 por cada 70 m ² útiles (2)	1 por cada 70 m ² útiles (2)
- Oficinas o agrupaciones de oficinas hasta 200 m ² edificados	1 por cada 70 m ² útiles	No se exige
- Centros médicos, centros dentales, laboratorios clínicos	1 por cada 70 m ² útiles (1)	1 por cada 70 m ² útiles (1)
EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS ARTESANALES		
- Talleres artesanales inofensivos de más de 500 m ² edificados. Mínimo 3 estacionamientos	1 por cada 70 m ² útiles (2)	1 por cada 70 m ² útiles (2)
- Talleres artesanales inofensivos de 200 a 500 m ² edificados. Mínimo 3 estacionamientos	1 por cada 70 m ² útiles	1 por cada 70 m ² útiles
- Talleres artesanales inofensivos hasta 200 m ² edificados	1 por cada 70 m ² útiles	No se exige
- Talleres de reparación de vehículos y garages (incluyendo el espacio de trabajo). Mínimo 3 estacionamientos	1 por cada 150 m ² útiles	1 por cada 150 m ² útiles
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ALMACENAMIENTO		
- Industria y almacenamiento de más de 200 m ² edificados. Mínimo 3 estacionamientos	1 por cada 180 m ² útiles (2)	1 por cada 180 m ² útiles (2)
- Industria y almacenamiento hasta 200 m ² edificados	1 por cada 180 m ² útiles	1 por cada 180 m ² útiles
- Talleres inofensivos de más de 200 m ² edificados. Mínimo 3 estacionamientos	1 por cada 70 m ² útiles (2)	1 por cada 70 m ² útiles (2)
- Talleres inofensivos hasta 200 m ² edificados	1 por cada 70 m ² útiles	1 por cada 70 m ² útiles
VIALIDAD Y TRANSPORTE		
- Terminal ferroviario	10 por cada andén	10 por cada andén
- Terminal rodoviario	3 por cada andén	3 por cada andén

- Terminal agropecuario y/o pesquero	1 por cada 200 m ² útiles de edificación (3) 1 por cada 500 m ² útiles de recinto libre (3)	1 por cada 200 m ² útiles de edificación (3) 1 por cada 500 m ² útiles de recinto libre (3)
--------------------------------------	--	--

INFRAESTRUCTURA

Estación de transferencia exclusiva y Estación de transferencia con segregación y clasificación de residuos.

- Espacio de maniobra o estacionamiento de camiones recolectores	1 por cada 400 m ² útiles	1 por cada 400 m ² útiles
- Estacionamiento camiones semiremolque	1 por cada 5 estacionam. de camiones recolectores	1 por cada 5 estacionam. de camiones recolectores

Para el cálculo de estacionamiento de camiones recolectores se considerará toda la superficie que ocupa la estación de transferencia, incluidas las instalaciones, oficinas, servicios, circulación y franjas perimetrales.

EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD

- Unidades policiales, cuarteles de bomberos	1 por cada 70 m ² útiles	1 por cada 70 m ² útiles
--	-------------------------------------	-------------------------------------

EQUIPAMIENTO SOCIAL

- Sedes de juntas vecinales, centros de madres, clubes sociales y locales comunitarios	No se exigen	No se exigen
--	--------------	--------------

(1) En conformidad al Art. 7.1.2.9. del P.R.M.S. se exigirá un 15% adicional de estacionamientos para uso de visitas, a los cuales se accederá directamente desde el espacio público.

(2) Adicionalmente, se dispondrán estacionamientos de buses, camiones y otros similares, de 30 m² cada uno, según los siguientes tramos de superficie útil construida o de recinto:

- hasta 1.001 m ²	1.000 m ²	1 estacionamiento
- entre 1.001 y 3.000 m ²	3.000 m ²	2 estacionamientos
- entre 3.001 y 6.000 m ²	6.000 m ²	3 estacionamientos
- entre 6.001 y 12.000 m ²	12.000 m ²	4 estacionamientos
- sobre 12.001 m ²		5 estacionamientos

(3) En el caso de Terminal Agropecuario y/o Pesquero, se consultará 1 estacionamiento de 30 m², para camiones o similares en la proporción de 1 por cada 200 m² de superficie útil construida, o 1 por cada 500 m² de recinto.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las faenas de carga o descarga de materias primas, productos elaborados, movimiento de buses y camiones, combustibles, etc., deberán efectuarse dentro del predio, en un espacio específicamente destinado a este objetivo. Esta disposición se refiere, en especial, a establecimientos comerciales, supermercados, mercados, servicentros, bancos, garajes, talleres, jardines de plantas, industrias, bodegas, hospitales y estadios.

Artículo 15°**EDIFICACIONES Y CAMBIOS DE DESTINO EN PREDIOS EXISTENTES.**

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies mínimas establecidas en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella y en conformidad al capítulo 1, título 5 de la O.G.U.C.

Los cambios de destino de la edificación existente sólo podrán autorizarse previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 y demás pertinentes de la L.G.U.C., y del artículo 14 de la presente Ordenanza.

Las obras de demolición de construcciones existentes se regirán por el Artículo 5.1.4. de la O.G.U.C. en lo relativo a desratizaciones.

Las actividades mal emplazadas en zonas donde su uso se encuentra prohibido se atenderán a las disposiciones del Art. 62 de la L.G.U.C.

En los inmuebles con destino habitacional, ubicados frente a calles menores de 12 metros de ancho, no se autoriza el cambio de uso para otros fines, a excepción de lo dispuesto por la Ley N° 19.749, sobre microempresas familiares.

Artículo 16°**BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES.**

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.1.30. de la O.G.U.C., en las áreas verdes existentes correspondientes a bienes nacionales de uso público podrán autorizarse construcciones hasta en un 5% de ella y en las áreas verdes no materializadas correspondientes a bienes nacionales de uso público se podrán autorizar construcciones que ocupen hasta el 10% de su superficie, siempre que simultáneamente se ejecuten las obras o áreas verdes adicionales señaladas respectivamente para cada caso. Dichas construcciones estarán destinadas a edificios de uso público o usos complementarios al área verde, y deberán cumplir con las disposiciones relativas a discapacitados indicadas en el Art. 2.2.8. de la O.G.U.C.

Para los casos de áreas verdes que no son bienes nacionales de uso público, son aplicables las disposiciones establecidas en el Art. 2.1.31. de la O.G.U.C.